CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia en contra del señor Nelson Montes Aristizabal, por medio de la cual depreca la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar a que hubiere lugar.

Al respecto, me permito informa que, dentro del presente proceso, mediante auto No. 285 del doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) se decretó el embargo y secuestro del bien Inmueble dado en hipoteca con matricula inmobiliaria No. 108-4249 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, con el perfeccionamiento de la misma.

Asimismo, no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

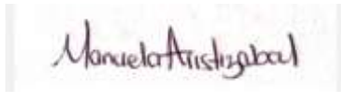

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 161

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandado:	Nelson Montes Aristizabal
Radicado:	17433408900120180008200

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.Para empezar, se tiene que el Banco Agrario de Colombia S.A. mediante apoderada Judicial presento ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Nelson Montes Aristizabal, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 285 del doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

2. Dentro del mismo auto, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 108-4249 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad, perfeccionándose la medida cautelar promulgada

3. a través de memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales y, por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

5. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"*

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por la parte ejecutante por medio del cual informa al Despacho que el demandado efectuó el pago total de la obligación contenida en un (01) pagaré.

b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que, si bien el pago no incluye las costas procesales, solicita se ordene el pago de las mismas conforme lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

c.) Dentro del asunto de marras no existe acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia en contra del señor Nelson Montes Aristizabal, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es: (i) embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4249 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad; tercero, se ordenara el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenara la entrega a favor del demandado de los títulos que se llegaran a constituir, y finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el Banco Agrario de Colombia s.a. en contra del señor Nelson Montes Aristizabal, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, esto es: embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4249 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad, donde figura como titular el señor Nelson Montes Aristizabal, mismas que fueron perfeccionadas.
Por la secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 68
Fecha: 16 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefad9c1b12252ad8d4a5d089775b8a8e1d52e4b583412afb6f0ce949aeee7c8**
Documento generado en 13/05/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica